



RESOLUCIÓN N° 1098
(13-SEPTIEMBRE-2022)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

EL DIRECTOR (E) GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2010, El Acuerdo N° 5 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes, la Resolución de delegación de gasto N° 543 del 30 de junio de 2020 y 031 del 29 de enero de 2021; Decreto N°341 del 17 de agosto de 2022 y las demás disposiciones que los complementen o adicionen, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece: *"Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares"*.

Que así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar*



RESOLUCIÓN N° 1098

(13-SEPTIEMBRE-2022)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (...)", en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: "La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (..)" y demás normas de contratación aplicables al tema.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., señala que: "(...) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público."

Que la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) desarrolla en sus artículos 17 y 18 la competencia otorgada al Estado, por intermedio del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales, para fomentar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y para fortalecer las expresiones culturales, por medio de la creación de programas para el otorgamiento de estímulos especiales.

Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación con los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital.

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, mediante el Decreto Distrital 340 de 2020 se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se establece que su objeto corresponde a: "La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada y la sociedad civil".

Que entre las funciones asignadas, conforme el Decreto anterior se encuentran las siguientes: I) Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica; II) Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales,



RESOLUCIÓN N° 1098

(13-SEPTIEMBRE-2022)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital; III) Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas distritales de cultura de parques y de escenarios distritales, recreativos y deportivos, IV) Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades. V) Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo, VI) Liderar la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar y restablecer los derechos culturales y a contribuir al desarrollo de la cultura de los derechos, así como la formulación de la Política Pública de Cultura Ciudadana y Democrática, de conformidad con el Decreto Distrital 599 de 2015 o la norma que lo modifique, y por último, VII) Orientar y coordinar las actividades para el funcionamiento de los espacios de concertación, las instancias y los procesos del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio y demás funciones previstas en el Decreto Distrital 627 de 2007 o la norma que lo modifique.

Que para el desarrollo de su objeto y funciones la Secretaría cuenta entre otras dependencias con la Subsecretaría de Gobernanza, Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento y la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio.

Que el **Instituto Distrital de las Artes —IDARTES**, fue creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con el referido Acuerdo IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que es misión del IDARTES garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de las políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean.

Que mediante Acuerdo N° 5 de 2021 *“Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario Interno y se modifica la estructura organizacional del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”*, expedido por el Consejo Directivo de la entidad y allí se indica que para el desarrollo de su objeto y funciones contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de las Equipamientos Culturales, Subdirección de Formación Artística y Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras dependencias.

Que teniendo en cuenta las funciones del IDARTES y en cumplimiento de sus objetivos misionales, tendrá a cargo las siguientes funciones: a) Participar en el proceso de formulación



RESOLUCIÓN N° 1098

(13-SEPTIEMBRE-2022)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de las artes. b) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital. c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. d) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. e) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen el campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, con los órdenes regional, nacional e internacional, así como desde la perspectiva territorial, local y poblacional del Distrito Capital, en consonancia con las políticas del sector. f) Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo. g) Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes. h) Diseñar las estrategias para asegurar la promoción y gestión de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes cuando se considere necesario, i) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su misión.

Que el **Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR**, es una Entidad descentralizada del orden distrital, creada mediante el Acuerdo No. 4 de 8 de febrero de 1978 del Concejo de Bogotá, como la encargada de ser el ente rector de la recreación y el deporte, como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital y pertenece al Sistema Nacional del Deporte cuya misión es la de: “Generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.”

Que en virtud del artículo 17 numeral 8 de la Resolución 05 de 1997 proferida por la Junta directiva del Instituto, es función de la entidad estudiar y promover programas económicos con el fin de proveer de nuevos ingresos al Instituto, así como celebrar de conformidad con la Ley convenios o contratos con particulares y entidades de cualquier orden o naturaleza, cuando ello requiera para el logro de una mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de actividades a su cargo.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, en línea con el actual modelo de transformación social y económica para la ciudad de Bogotá D.C como una ciudad región, le aporta al mismo a través de su nuevo programa de salud física y mental, el cual tiene como propósito mejorar la calidad de vida de los servidores, sus familias y el entorno; utilizando como herramienta el deporte, la recreación y la actividad física.

Que la **Orquesta Filarmónica de Bogotá**, es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo del Concejo Distrital No. 71 de 1967, con personería jurídica,



RESOLUCIÓN N° 1098

(13-SEPTIEMBRE-2022)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte cuya máxima autoridad administrativa es la Junta Directiva. El citado Acuerdo 71 en su artículo 4 establece que la entidad estará obligada a prestar sus servicios culturales de conformidad con los planes de la Administración Distrital.

Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá, tiene como objeto ejecutar de manera concertada las políticas de la administración distrital mediante la prestación de servicios culturales en el área de la música sinfónica, académica y el canto lírico; la difusión y ejecución del repertorio sinfónico universal y nacional y la administración de sus escenarios culturales. Para el cumplimiento del objeto precitado, dentro de la estructura de la Orquesta existe la Dirección Sinfónica, la cual es la *“encargada del desarrollo y gerencia de los proyectos de inversión social y cumplimiento de los cometidos misionales relacionados con la ejecución y difusión del repertorio sinfónico y el fortalecimiento de los procesos y dimensiones de la música sinfónica, académica y el canto lírico”*; correspondiéndole entre otras: *“Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, para la creación, investigación, circulación y apropiación de la música sinfónica, académica y del canto lírico”, “Realizar la producción técnica requerida para la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá”, “Establecer relaciones interinstitucionales que se efectúen en el campo de la música sinfónica, académica y del canto lírico y que sean competencia de la Dirección”.*

Que la OFB busca Cultivar y enriquecer la ciudadanía, con la interpretación y enseñanza, por medio de la música sinfónica y el canto lírico, a su vez tiene el compromiso de seguir desarrollando iniciativas culturales de primer nivel, democratizar la música sinfónica y apoyar las iniciativas dirigidas a mantener en alto el espíritu de los ciudadanos de Bogotá, Colombia y el mundo

Que el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC** es un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

Que el IDPC, promueve procesos de investigación, valoración, activación, salvaguardia, recuperación y divulgación del patrimonio cultural, material, inmaterial, natural y arqueológico, desde una perspectiva integral en la que el patrimonio se convierte en determinante del ordenamiento territorial, fortalece los vínculos sociales y cotidianos y contribuye al reconocimiento de Bogotá como una sociedad diversa y plural.

Que en el marco del actual Plan de Desarrollo Distrital-PDD *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, 2020-2024”*, se reconoce el potencial de los patrimonios y la necesidad de una mirada y su gestión integral. Este reconocimiento se encuentra en el artículo 147 del Plan, en el que se definen los proyectos integrales del patrimonio como un conjunto de actuaciones e intervenciones inter y multisectoriales coordinadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - **IDPC**, en el marco del desarrollo urbano integral y sostenible, en cuya ejecución pueden intervenir diferentes entidades de los sectores administrativos de Bogotá D.C.,



RESOLUCIÓN N° 1098

(13-SEPTIEMBRE-2022)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

conforme a sus competencias, buscando mejorar el impacto sobre el cuidado del patrimonio cultural de la ciudad.

Que, de otro lado, la **Fundación Gilberto Alzate Avendaño -FUGA-** fue creada por el Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

Que el Acuerdo 1 de 1973, establece como objetivo principal de la FUGA la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al término y desarrollo de la cultura, de acuerdo con las funciones establecidas en el mencionado Acuerdo.

Que mediante la Resolución 35 de 2021, se enuncia la misión de esta entidad así: *“La FUGA es la plataforma pública de la administración distrital que articula y gestiona la vitalización y transformación participativa del Centro de Bogotá a través de su potencial creativo, el arte y la cultura.”* Y se establecen los objetivos estratégicos así: *“1. Mejorar la calidad de vida de la ciudadanía al ampliar el acceso a la práctica y disfrute del arte y la cultura como parte de su cotidianidad en condiciones de equidad. 2. Potenciar a los creadores del Centro que quieran expresarse y ver en el arte, la cultura y la creatividad una forma de vida. 3. Impulsar la reactivación física, económica y social del sector del antiguo Bronx y articularlo con las comunidades y territorios del centro de la ciudad a partir del arte, la cultura y la creatividad. 4. Aumentar la apropiación del centro de la ciudad como un territorio diverso, de convivencia pacífica, encuentro y desarrollo desde la transformación cultural. 5. Consolidar modelos de gestión, desarrollando capacidades del talento humano y optimizando los recursos tecnológicos, físicos y financieros para dar respuesta eficaz a las necesidades de la ciudadanía y grupos de valor.”*

Que, ahora bien, la FUGA dentro de su misionalidad busca articular y gestionar la revitalización y transformación participativa del centro de Bogotá a través de su potencial creativo, el arte y la cultura.

Que **Canal Capital**, es una sociedad entre entidades públicas, con carácter de sociedad descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes colombianas, vinculada a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, autorizada por el Acuerdo 019 de 1195 del Concejo de Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número 4854 del 14 de noviembre de 1995, registrada en Notaría 19 de Bogotá e inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá, y cuyos Estatutos fueron aprobados mediante Acuerdo 004 del 06 de octubre del 2016.

Que Canal Capital, tiene por objeto principal la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional, establecido en las Leyes 182 de 1995, 335 de 1996, 680 de 2001 y 1507 de 2012, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 019 de 1995 expedido por el Concejo de Bogotá y en las demás normas que modifiquen o adicionen el régimen establecido para el servicio de televisión y sus actividades asociadas, así como las descritas en sus Estatutos Sociales.



RESOLUCIÓN N° 1098

(13-SEPTIEMBRE-2022)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

Que, aunado a lo anterior, CANAL CAPITAL es el sistema de comunicación pública de Bogotá- región que ubica a la ciudadanía en el centro a través del diseño, producción y circulación de contenidos y estrategias de comunicación, pertinentes para los grupos de interés, que aportan referentes de inteligencia colectiva para la construcción de una sociedad plural y participativa.

Que atendiendo a la misionalidad de las partes que integran el convenio, la Secretaría busca liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad, garantizando los derechos culturales, reconociendo a los habitantes de Bogotá como creadores, agentes de cambio y el centro de todas nuestras acciones en la construcción de una ciudad creadora, cuidadora, consciente e incluyente”.

Que en atención a lo anterior, se considera oportuno y conveniente suscribir un **Convenio Interadministrativo Marco** entre *entre la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR, la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA y Canal Capital*, el cual encuentra su sustento en las consideraciones precedentes, teniendo en cuenta que las entidades atienden su objeto y misionalidad, en la medida que se busca es potencializar acciones sectoriales e intersectoriales.

Que la modalidad de selección de contratación directa, se fundamenta en el literal C), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un convenio interadministrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO** entre *La SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, EI INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES, EI INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRDR, La ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ – OFB, EI INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC, La FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – FUGA y CANAL CAPITAL*, entidades que se consideran idóneas para ejecutar el siguiente objeto contractual: *“Aunar esfuerzos humanos técnicos y administrativos entre la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR, la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA y Canal Capital para el desarrollo conjunto de actividades que potencialicen las acciones del sector, incluida la vinculación de actores públicos y privados, a nivel sectorial e intersectorial.”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Convenio interadministrativo dada la naturaleza jurídica del mismo no genera erogación presupuestal para las partes.



RESOLUCIÓN N° 1098

(13-SEPTIEMBRE-2022)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.


ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2017 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

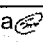
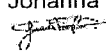
ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II, los cuales serán publicados por la SCRD.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 13-SEPTIEMBRE-2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS
Director General (E) – IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó:	Johanna Nañez Pabón / Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica 
Proyectó:	Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Asesora Jurídica 